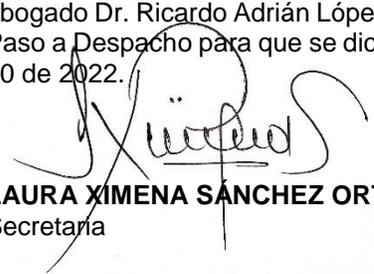


Conducta Constancia Secretarial: Se informa al señor Juez que en la calenda del 2 de diciembre de 2021, la apoderada de la parte demandante, solicita se dé por notificada a la parte demandada, por conducta concluyente, dado el poder que otorgara el representante legal, Sr. Hugo Alejandro Franco Franco, al abogado Dr. Ricardo Adrián López Barragan para contestara la demanda y lo representara en este proceso. Paso a Despacho para que se dicte el proveído que en derecho corresponda. Caicedonia - Valle, noviembre 30 de 2022.


LAURA XIMENA SÁNCHEZ ORTÍZ
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Caicedonia – Valle del Cauca**

Auto No. 073

Enero veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: VERBAL DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE.
DEMANDANTE: FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS
DEMANDADOS: ASOCIACIÓN MUSÁCEAS DEL VALLE DEL CAUCA.
RADICACIÓN: 76-122-40-89-001-2021-00217-00.

I. OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO

Procede este Despacho a resolver lo pertinente respecto de la comunicación allegada al Despacho por parte de demandante, referente a dar por notificada a la parte pasiva, por la figura procesal de la notificación por conducta concluyente, dado el poder otorgado a un profesional del derecho, para que lo represente en la presente acción restitutoria.

II. CONSIDERACIONES

De la revisión del legajo expedienta se vislumbra que, la parte demandada señor HUGO ALEJANDRO FRANCO FRANCO, obrando en nombre y representación de la entidad privada demandada, ha otorgado poder al profesional del derecho, Dr. RICARDO ADRIAN LÓPEZ BARRAGAN, para que *“en nombre y representación de la Asociación ASOMUSÁCEAS conteste y lleve hasta su terminación proceso de restitución de inmueble arrendado que se ha iniciado en nuestra contra.”*

Así las cosas, corresponde disponer a esta agencia jurisdiccional, tener por notificada, por conducta concluyente a la convocada ASOMUSÁCEAS, conforme se consagra en el art. 301 inciso 2° del Código General del Proceso.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Caicedonia, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA al doctor **RICARDO ADRIAN LÓPEZ**

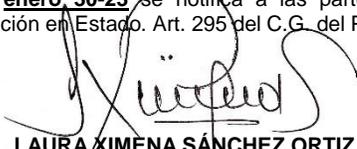
BARRAGAN identificado con cédula de ciudadanía No. 94.463.437 y T. P. No. 164.974 del Consejo Superior de la Judicatura como **APODERADO ESPECIAL** de la parte demandada, **ASOCIACIÓN MUSÁCEAS DEL VALLE DEL CAUCA "ASOMUSACEAS"**, dentro del trámite de la presente acción restitutoria y en los términos del poder a él conferido.

SEGUNDO: TENER COMO NOTIFICADO por **CONDUCTA CONCLUYENTE** la parte demandada conforme con lo dispuesto por el inciso 1º del artículo 301 del C. G. P, notificándosele del pleno de las Providencias surtidas en el proceso, corriendo especial traslado de la demanda y de sus anexos, por el termino perentorio de VEINTE (20) días, contado a partir de los tres próximos días de traslado, siguientes a la ejecutoria de este auto, para la obtención de la demanda y sus anexos, para que si a bien lo considera pertinente, proceda a ejercer su derecho de defensa y de contradicción.

TERCERO: Vencido el término anterior, ingrésese el expediente a Despacho, a fin de resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FERNEY ANTONIO GARCÍA VELÁSQUEZ
Juez

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CAICEDONIA VALLE</p> <p>ESTADO CIVIL No. 006 Del Auto anterior 073 de fecha enero 27-23 Hoy, enero 30-23 se notifica a las partes por anotación en Estado. Art. 295 del C.G. del P.</p> <p> LAURA XIMENA SÁNCHEZ ORTIZ Secretaria</p>
--

Firmado Por:
Ferney Antonio Garcia Velasquez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Caicedonia - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1df63b4c198065852873678544c01bb96f6209b22213998e60848f6f13922673**

Documento generado en 27/01/2023 03:47:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>